

CONSTANCIA: Abril 09 de 2024.- El pasado 02 de abril venció el término a la parte demandante mediante apoderado judicial y oportunamente allegó memorial en 02 folios y anexos en 04 organizado en archivos digitales 006 a 011, el archivo 12 digital está vacío.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DIECIOCHO (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00359

En la demanda "2024-00044-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JHOAN MANUEL RIVERA SALAS, C.C. 1.080.932.571, MANUEL DE JESUS RIVERA MOLINA, C.C. 4.947.481, ANGELA MAGNOLIA RIVERA SALAS C.C. 36.289.633 y GENNY XIMENA RIVERA SALAS C.C. 55.195.975 **Contra** VALERIA CASTRO AGUDELO C.C. 1.234.192.799 y SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6, mediante su representante legal JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ C.C. 17.093.529, que fue inadmitida por auto 250 del pasado 18 de marzo, sucede lo siguiente:

De los documentos que en esta oportunidad nos ocupan, allegados dentro de la oportunidad concedida para ello por el apoderado de la demandante, se tiene que se subsanó la demanda, tan solo se constata que la misma no fue allegada integrada, en tanto así la misma se entenderá integrada con el escrito que inicialmente fue presentado y sus anexos.

Entonces, atendiendo lo observado en congruencia con los documentos allegados en oportunidad, conforme lo prescribe el artículo 90 en asocio con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 hay lugar para admitirla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2024-00044-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de Jhoan Manuel Rivera Salas, C.C. 1.080.932.571, MANUEL DE JESUS RIVERA MOLINA, C.C. 4.947.481, ANGELA MAGNOLIA RIVERA SALAS C.C. 36.289.633 y GENNY XIMENA RIVERA SALAS C.C. 55.195.975 **Contra** VALERIA CASTRO AGUDELO C.C. 1.234.192.799 y SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6, mediante su representante legal JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ C.C. 17.093.529, ó quién haga sus veces.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III

Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda y de sus anexo, por el término de 20 días, con fundamento en lo prescrito en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás regulaciones que para el caso corresponda.-

LÍBRENSE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los sujetos pasivos y remítaseles a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de la demanda, el memorial que la subsanó y los anexos y por la secretaria-citaduría del juzgado a las personas demandadas.-

CUARTO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29d80d6d15033ae931a631bc684e8847d696a7abae9b86de78d6eb0eb606c2**

Documento generado en 18/04/2024 11:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>